SISALRIL
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM.00269-2026

QUE ESTABLECE AMPLIACIÓN DE BENEFICIOS DE LOS PLANES ESPECIALES DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL ESTADO DOMINICANO.

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL),** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley núm. 87-01, de fecha 09 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, señor **MIGUEL CEARA HATTON**, designado mediante Decreto núm. 489-24, de fecha 30 de agosto del 2024.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 8 como función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO (2): Que, de igual forma, el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana establece que: *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."*

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 57 de nuestra Carta Magna refiere una protección jurídica a las personas de la tercera edad al estipular que: *"La familia, la sociedad y el Estado concurrirán con la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

CONSIDERANDO (4): Que, asimismo, nuestra Constitución dispone en su artículo 61 que toda persona tiene derecho a la salud integral y que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas.

CONSIDERANDO (5): Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social persigue la salvaguarda de los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 129 de la Ley núm. 87-01 dispone que el Sistema Dominicano de Seguridad Social garantizará a toda la población dominicana, independientemente del régimen financiero al que pertenezca, un plan básico de salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo. Agregando que, el Estado dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

Salud, así como de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódicas y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 118 de la Ley núm. 87-01, establece que el Seguro Familiar de Salud (SFS) tiene por finalidad la protección integral de la salud física y mental del afiliado y su familia, así como alcanzar una cobertura universal, sin exclusiones por edad, sexo, condición social, laboral o territorial, garantizando el acceso regular de los grupos sociales más vulnerables y velando por el equilibrio financiero, mediante la racionalización del costo de las prestaciones y la administración del sistema.

CONSIDERANDO (8): Que los pensionados del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), su cónyuge e hijos menores de edad y hasta 21 años, si fueren estudiantes, son beneficiarios del Seguro Familiar de Salud, de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley núm. 87-01.

CONSIDERANDO (9): Que el párrafo II del artículo 54 de la Ley núm. 87-01, establece lo siguiente: *"Las entidades responsables de la entrega de las pensiones mensuales fungirán como agentes de retención de la cotización de los pensionados y jubilados correspondiente al Seguro Familiar de Salud (SFS)".*

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 174 de la Ley núm. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado financiamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO (11): Que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto núm. 342-09, de fecha 28 de abril de 2009, creó un Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados que reciben su pensión a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, que se encontraban pensionados o jubilados hasta febrero del año 2009.

CONSIDERANDO (12): Que mediante el Decreto núm. 213-10, de fecha 15 de abril de 2010, el Poder Ejecutivo incluyó como beneficiarios del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para Jubilados y Pensionados unos seis mil (6,000) nuevos pensionados y jubilados por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

CONSIDERANDO (13): Que a través del Decreto núm. 371-16, del 16 de diciembre de 2016, el Poder Ejecutivo creó el Plan Transitorio de Servicios de Salud para los Pensionados y Jubilados del sector salud y sus dependientes directos, que reciben su pensión a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, en virtud de los Decretos núms. 208-16, 209-16 y 210-10, del 23 de agosto de 2016, pudiendo optar dichos jubilados y pensionados por afiliarse a las Administradoras de Riesgos de Salud ARS SeNaSa o ARS CMD.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL

CONSIDERANDO (14): Que en fecha 29 de junio de 2016, fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley Orgánica de la Policía Nacional núm. 590-16, de fecha 29 de junio del 2016, la cual en su Artículo 136 establece lo siguiente: *"Los Jubilados y Pensionados de la Policía Nacional y sus dependientes directos, de acuerdo al Artículo 123 de la Ley No.87-01, así como aquellos que sean pensionados o jubilados, en lo adelante tendrán derechos a recibir servicios de salud en un plan especial que serán establecidos mediante Resolución de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)".*

CONSIDERANDO (15): Que, en virtud de lo establecido por el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional núm. 590-16, mediante la Resolución Administrativa núm. 00207-2016, de fecha 1° de noviembre de 2016, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales creó el Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO (16): Que mediante la Resolución Administrativa núm. 00213-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales fijó el tope o límite de cotización del Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional, en la suma de Ciento Once Mil Trescientos Setenta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$111,370.00), equivalente a diez (10) salarios mínimos nacional de la seguridad social, tomando en cuenta el salario mínimo que estaba vigente ascendente a la suma de Once Mil Ciento Treinta y Siete Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$11,137.00).

CONSIDERANDO (17): Que, de igual manera, mediante el Decreto núm. 159-17, de fecha 11 de mayo de 2017, el Poder Ejecutivo creó el Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO (18): Que mediante la Resolución núm. 422-04, de fecha 8 de junio de 2017, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) autorizó al Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa) afiliar directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, a los pensionados y jubilados que reciben su pensión, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, que no cuentan con la cobertura del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud, cuyas pensiones tienen montos inferiores al Salario Mínimo Nacional establecido, siempre que no sean afiliados por sí mismos al Sistema Dominicano de Seguridad Social en calidad de titular o en condición de dependientes de un titular.

CONSIDERANDO (19): Que en ese mismo tenor, mediante el Decreto núm. 18-19, del 7 de enero de 2019, el Poder Ejecutivo creó un Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Estado y sus dependientes directos, que se encuentren oficialmente inscritos en la base de datos de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado y cuyos montos de sus pensiones sean iguales o superiores a la suma de Once Mil Ciento Treinta y Siete Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$11,137.00). Siendo la Administradora de Riesgos de Salud ARS SeNaSa la entidad responsable de administrar los riesgos de salud de dichos afiliados de forma exclusiva.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

CONSIDERANDO (20): Que mediante la Resolución Administrativa núm. 00223-2019, de fecha 30 de julio de 2019, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, dispuso el tope o límite de cotización de los planes de servicios de salud para pensionados y jubilados del Ministerio de Hacienda, sector salud y fuerzas armadas, por la suma de Ciento Once Mil Trescientos Setenta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$111,370.00), equivalentes a diez (10) salarios mínimos nacional de la seguridad social, tomando en cuenta el salario que estuvo vigente desde mayo a octubre del año 2017, ascendente a la suma de Once Mil Ciento Treinta y Siete Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$11,137.00).

CONSIDERANDO (21): Que los topes o límites de cotización dispuestos por la Resolución Administrativa núm. 00223-2019, de fecha 30 de julio de 2019, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales aplica a los Planes de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de los siguientes planes especiales: *(a) Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados del Ministerio de Hacienda, creado mediante el Decreto núm. 342-09, de fecha 28 de abril de 2009; (b) Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Sector Salud, creado mediante el Decreto núm. 371-16, de fecha 16 de diciembre de 2016; y, (c) Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de las Fuerzas Armadas, creado mediante el Decreto núm. 159-17, de fecha 11 de mayo de 2017.*

CONSIDERANDO (22): Que, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución núm. 537-03, de fecha 24 de marzo de 2022, dispuso un incremento al per cápita mensual a los Planes Especiales de los Pensionados y Jubilados, para otorgar a los pensionados y jubilados todos los beneficios y servicios incluidos en el Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud del Plan de Servicios de Salud (PDSS), que fueron aprobados a través de la Resolución núm. 533-01, de fecha 8 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO (23): Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante las Resoluciones núm. 553-02, de fecha 22 de septiembre de 2022 y núm. 563-01, de fecha 26 de enero de 2023, aprobó las propuestas presentadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales ante ese Consejo sobre nuevos beneficios a ser incorporados en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS en el Régimen Contributivo, estableciendo la Resolución núm. 553-02, en su artículo décimo cuarto que en lo que respecta al régimen subsidiado, así como los planes especiales de salud para jubilados y pensionados entrarían en vigencia a partir del mes de enero del año 2023.

CONSIDERANDO (24): Que en fecha 14 de diciembre del 2023, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitió la Resolución Administrativa núm. 00260-2023, que dispuso un incremento del Per Cápita Mensual de los Planes Especiales de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados creados mediante los Decretos núms. 342-09, 371-16, 159-17 y 18-19, de fechas 28 de abril de 2009, 16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017 y 7 de enero de 2019, respectivamente.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

CONSIDERANDO (25): Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en virtud de la Resolución núm. 581-03 de 14 de diciembre de 2023, aprobó las propuestas presentadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, contentiva de los nuevos beneficios a ser incorporados en el Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud del Plan de Servicios de Salud (PDSS), en favor de los afiliados del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, que incluyeron el incremento del cápita mensual del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo por efectos de inflación, inclusión de nuevas prestaciones y nuevas vías de abordaje, modificaciones en la estructura de los grupos 7 y 8; y la ampliación de coberturas de medicamentos ambulatorios actualizados.

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 176 de la Ley núm. 87-01, establece que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tiene dentro de sus funciones proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social el costo del Plan Básico de Salud y de sus componentes, evaluar el impacto en la salud, revisarlo periódicamente y recomendar la actualización de su monto y de su contenido.

CONSIDERANDO (27): Que los Planes Especiales de Servicios de Salud Transitorios para Pensionados y Jubilados del Estado, creados por los Decretos núms. 342-09, 371-16, 159-17, 18-19 y 644-24, de fechas 28 de abril de 2009, 16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017, 7 de enero de 2019 y 13 de noviembre de 2024, respectivamente, facultan a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales para emitir las disposiciones administrativas o resoluciones correspondientes para el adecuado funcionamiento de los mismos, así como para regular cualquier aspecto relacionado con las cobertura de estos planes de servicios de salud y establecer el costo per cápita para financiar estos planes de servicios de salud especiales.

CONSIDERANDO (28): Que la Resolución núm. 624-02, de fecha 31 de octubre de 2025, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), reconoció que las coberturas y nuevos beneficios dispuestos en dicho instrumento normativo solo beneficiarían a los afiliados del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO (29): Que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales elaboró y remitió oportunamente al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) los estudios y análisis actuariales para extender a los Planes Especiales de Servicios de Salud de los Pensionados y Jubilados del Estado dominicano, las coberturas y beneficios reconocidos por la Resolución núm. 624-02, del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) e incorporadas al Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud del Plan de Servicios de Salud en favor de los afiliados del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO (30): Que de igual forma, el Poder Ejecutivo autorizó los fondos presupuestarios requeridos para que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales pueda establecer, en beneficio de los jubilados y pensionados, un incremento del per cápita por ampliación de red e inclusión de nuevos beneficios reconocidos por la Resolución núm. 624-02, del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), a favor de los Planes Especiales de Servicios de Salud para Jubilados y Pensionados del Estado dominicano.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO · SISALRIL · DESPACHO

CONSIDERANDO (31): Que corresponde a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitir las disposiciones administrativas, normativas y resoluciones correspondientes para el adecuado funcionamiento de los planes especiales de salud para Pensionados y Jubilados del Estado y para regular las coberturas, operativización e implementación de las disposiciones contenidas en los Decretos núms. 342-09, 371-16, 159-17, 18-19 y 644-24, de fechas 28 de abril de 2009, 16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017, 7 de enero de 2019 y 13 de noviembre de 2024, respectivamente y por la Resolución Administrativa núm. 00207-2016, de fecha 1 de noviembre de 2016, que crea el Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO (32): Que en fecha 16 de diciembre del 2024, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitió la Resolución Administrativa núm. 00263-2024, que dispuso un incremento del Per Cápita Mensual de los Planes Especiales de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados creados mediante los Decretos núms. 342-09, 371-16, 159-17 y 18-19, de fechas 28 de abril de 2009, 16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017 y 7 de enero de 2019, respectivamente.

CONSIDERANDO (33): Que mediante la Resolución núm. 624-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) de fecha 31 de octubre de 2025, se dispuso la ampliación de beneficios orientada a mejorar la calidad de vida de los afiliados, incluyendo nuevas coberturas como tratamientos para condiciones específicas como la gigantomastia y ginecomastia, acceso a antirretrovirales para personas con VIH, atención integral para la tuberculosis, y la incorporación de medicamentos esenciales contemplados en el Cuadro Básico, garantizando así una respuesta más inclusiva, equitativa y eficaz a las necesidades de salud de la población. Asimismo, se dispuso el aumento en RD$250.00 a las tarifas por consultas ambulatorias, incluyendo consultas psicológicas, psiquiátricas y odontológicas.

CONSIDERANDO (34): Que esta Superintendencia, en el marco de sus atribuciones respecto de los planes especiales transitorios de la población pensionada y jubilada, tiene como objetivo la protección integral de los derechos de sus afiliados, y el compromiso de emitir las disposiciones normativas y administrativas para el adecuado funcionamiento de los servicios de salud. Asimismo, regular las coberturas, operativización e implementación de las disposiciones contenidas en la Resolución CNSS núm.624-02, en beneficio de los jubilados y pensionados de los Planes Especiales Transitorios de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados.

CONSIDERANDO (35): Que el artículo 2 de la Ley núm. 87-01, establece que las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

POR TALES MOTIVOS Y VISTAS la Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015; la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley Orgánica de la Policía Nacional núm. 590-16, de fecha 29 de junio de 2016; la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012; los Decretos núms. 342-09, 371-16,

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

159-17, 18-19, 213-10 y 644-24, de fechas 28 de abril de 2009, 16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017, 7 de enero de 2019, 15 de abril de 2010 y 13 de noviembre de 2024, respectivamente; las Resoluciones del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) núms. 422-04, 537-03, 553-02, 563-01, 581-03 y 624-02 de fechas 8 de junio de 2017, 24 de marzo de 2022, 22 de septiembre de 2022, 26 de enero de 2023, 14 de diciembre de 2023 y 31 de octubre de 2025, respectivamente; las Resoluciones Administrativas emitidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales núms. 00207-2016, 00213-2017, 00223-2019, 00260-2023 y 00263-2024 de fechas 1 de noviembre de 2016, 23 de octubre de 2017, 30 de julio de 2019, 14 de diciembre de 2013 y 16 de diciembre de 2024 esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: ESTABLECER los nuevos per cápita por inclusión de nuevos beneficios y aumento de tarifa por consulta reconocidos por la Resolución núm. 624-02, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social, en fecha 31 de octubre de 2025, para los Planes Especiales Transitorios de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Estado creados mediante los Decretos núms. 342-09, 371-16, 159-17 y 18-19, de fechas 28 de abril de 2009, 16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017 y 7 de enero de 2019, respectivamente; y por la Resolución Administrativa núm. 00207-2016, de fecha 1 de noviembre de 2016, que crea el Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales. A saber:

Plan	Per cápita actual	Nuevos beneficios Total	ARS	FONSAP	Nuevo per cápita
1. Plan Especial de Pensionados y Jubilados sector salud (ARS SeNaSa y ARS CMD)	RD$3,533.82	RD$63.00	RD$57.95	RD$5.05	RD$3,596.82
2. Plan Especial Jubilados y Pensionados Ministerio de Hacienda (ARS SEMMA)	RD$3,933.30	RD$63.00	RD$57.95	RD$5.05	RD$3,996.30
3. Plan Especial Jubilados y Pensionados Ministerio de Hacienda (ARS SeNaSa)	RD$2,904.87	RD$63.00	RD$57.95	RD$5.05	RD$2,967.87

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

Plan	Per cápita actual	Nuevos beneficios Total	ARS	FONSAP	Nuevo per cápita
4. Plan Especial Jubilados y Pensionados Ministerio de Hacienda (ARS SeNaSa - Salud Segura)	RD$2,904.87	RD$63.00	RD$57.95	RD$5.05	RD$2,967.87
5. Plan Especial Jubilados y Pensionados de la Policía Nacional	RD$1,905.47	RD$63.00	RD$57.95	RD$5.05	RD$1,968.47
6. Plan Especial de Jubilados y Pensionados de las Fuerzas Armadas	RD$2,239.83	RD$63.00	RD$57.95	RD$5.05	RD$2,302.83
7. Plan Especial de Jubilados y Pensionados Ministerio de Hacienda (Decreto núm. 18-19)	RD$2,331.43	RD$63.00	RD$57.95	RD$5.05	RD$2,394.43

SEGUNDO: Las disposiciones relativas a la inclusión de nuevos beneficios y aumento de tarifa en consulta de los Planes Especiales Transitorios de Servicios de Salud para Jubilados y Pensionados entrarán en vigor a partir del primero (1) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

TERCERO: INSTRUIR a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a realizar las dispersiones conforme los nuevos per cápita por inclusión de nuevos beneficios y aumento de tarifa en consulta dispuestos en la presente resolución, efectivo al primero (1) de octubre de dos mil veintiséis (2026) para las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) que comprendan la población de pensionados y jubilados de los Planes Especiales Transitorios de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Estado dominicano y lo correspondiente al Fondo Especial para Programas Prioritarios de Salud Pública (FONSAP).

CUARTO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, al Comité de Retiro de la Policía Nacional (COREPOL), la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), a las Administradoras de Riesgos de Salud ARS SeNaSa, ARS CMD y ARS SEMMA, a la Dirección

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y a la empresa procesadora de la base de datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (EPBD-UNIPAGO).

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en la página de internet: www.sisalril.gob.do, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Libre Acceso a la Información núm. 200-04.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

MIGUEL CEARA HATTON
Superintendente

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001